

ACUERDO: CMTIXKOKOB/07/2024



ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA REGISTRAR LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

### GLOSARIO

- CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- CONSEJO MUNICIPAL:** El Consejo Municipal de TIXKOKOB del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- CPEM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.
- INEE:** Instituto Nacional Electoral.
- IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGIFEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LGPPY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
- CMLPE:** Organismo Público Local Electoral.
- REGLA:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### SUMARIO

Se registra el registro de la planilla postulada por el partido político VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO para el cumplimiento de TIXKOKOB, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.  
Este Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral, que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.
- V.- El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-03/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de



... para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, y para el registro de candidaturas de personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria en el Proceso Electoral Local.

En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Poder Judicial Federal, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### CONSIDERANDO

1. El artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos: votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las condiciones que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral competente independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.
3. El artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. El artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas y condiciones de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
5. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la formación de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los sexos en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
6. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y locales.
7. El artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral no los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
8. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda información gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Poderes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a campañas educativas y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



6. De acuerdo al artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos de las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

7. La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

8. La incumplimiento a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada de acuerdo a la ley.

9. De acuerdo al artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de organización popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la Ley determine.

10. De acuerdo al artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las incumplan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

11. De acuerdo al artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

12. De acuerdo al artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

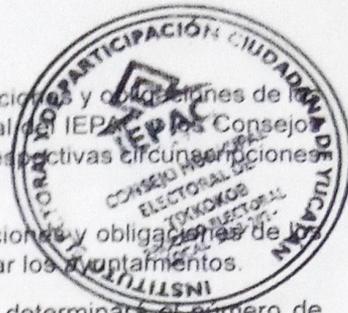
13. De acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo Municipal del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán para que surta sus efectos.

14. De acuerdo al artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

15. De conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPEEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las actividades conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y ordenamientos aplicables de la materia.

16. Los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la Ley de Participación Ciudadana de Yucatán.

El día 17 de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de TIXKOKOB, Yucatán, realizó la ceremonia de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la Ley de Participación Ciudadana de Yucatán.



1) Las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC, los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

1) La fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los Ayuntamientos.

1) De acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda del Estado.

1) Mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento sesenta y tres Ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2024-2027.

2) Mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024

2) De conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

2) El inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de los Ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a Regidurías de Mayoría Relativa, Regidurías de Representación Proporcional, Síndicatura y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género. La primera persona de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el carácter de Regidora. No habrá listas adicionales para Regidores de representación proporcional; su asignación se hará de conformidad con la fórmula establecida en los artículos 338, 339, 340 y 341 de esta ley. Se garantizará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la información de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas que contendrán en los municipios del estado.

2) El inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

2) El artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer la información de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.



2. De conformidad con el artículo 218 de la LIPEEY.
  2. De conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
  2. De conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó que en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chichmilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mérida, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá, los Partidos Políticos en al menos en las primeras 3 posiciones de la planilla deberán postular candidaturas indígenas, propietaria y suplente respectivamente; considerando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas.
  2. De conformidad con el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.
  2. De conformidad con los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su cumplimiento.
  3. Con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de TIXKOKOB, Yucatán.
  3. De conformidad con la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.
  3. De la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la LIPEEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023.
  3. De lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán**, como acciones prioritarias para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Consejo del Estado y los Ayuntamientos**; artículo 4, inciso b), 9 párrafo primero, 10, 15 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024**; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, por el Partido Político VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para integrar el Ayuntamiento de TIXKOKOB, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de TIXKOKOB Yucatán, emite el

**ACUERDO**

O. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Político VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para

integrar el Ayuntamiento de TIXKOKOB, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en orden de preferencia que a continuación se precisa:



**CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO  
DE TIXKOKOB POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

No		Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afroamericana	Prioritario (Tipo)
1	Prop	GUADALUPE	CAUICH TZUC	M	NO	
1	Sup	AGRIPINA	CACHON MOGUEL	M	NO	
2	Prop	MISAEAL	BRACAMONTES BRISEÑO	H	NO	
2	Sup	RODOLFO ARMANDO	ALCOCER CONCHA	H	NO	
3	Prop	CAROLINA VIRGINIA	CHAN TEPAL	M	NO	
3	Sup	ANELI DEL CARMEN	AGUILAR ROSADO	M	NO	
4	Prop	EDWIN ADOLFO	CASTILLO MENDEZ	H	NO	
4	Sup	JOSE BERNARDINO	CHAN AKE	H	NO	
5	Prop	GILDA GUADALUPE	HERNANDEZ MONTES	M	NO	
5	Sup	PERLA MISHIEL	ZUNIGA ACOSTA	M	NO	
6	Prop	MANUEL DE JESUS	ESCOBEDO MENA	H	NO	
6	Sup	HUMBERTO QUIRINO	PECH CHEL	H	NO	
7	Prop	LUZMY MIRELY	PEREZ LARA	M	NO	
7	Sup	NOEMI DEL ROSARIO	CHUC BURGOS	M	NO	
8	Prop	JOSE RAUL	COUOH BURGOS	H	NO	



8	Sup	RICARDO ANTONIO	MEX CANCHE	H		
9	Prop	MARÍA DELFINA DE JESUS	SORIANO TEPAL	M	NO	
9	Sup	MARÍA FLOR	MENDEZ CORTES	M	NO	
10	Prop	CARLOS MANUEL	BASTARRACHEA BALAM	H	NO	
10	Sup	HECTOR JESUS	RODRIGUEZ Y CONCHA	H	NO	
11	Prop	JAQUELINE GUADALUPE	ESCOBEDO NAAL	M	NO	
11	Sup	ARELI YOLANDA	CHALE PISTE	M	NO	

**SEGUNDO.** - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

**TERCERO.** - Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

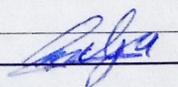
**CUARTO.**- La planilla de regidurías registrada por el presenta acuerdo, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**QUINTO.** - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de TIXKOKOB, Yucatán, celebrada el día 18 de febrero de dos mil veinticuatro, por 3 votos de los C. consejeras y Consejeros Electorales C. GEIDY ISABEL AKE DZUL, C. CINTIA GUADALUPE EK NAH Y C. EDUARDO JOSE LARA LARA.

  
C. GEIDY ISABEL AKE DZUL  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
C. LILIAN GUADALUPE GONZALEZ PECH  
SECRETARIA EJECUTIVA



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
TIXKOKOB en uso de las  
atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 179, de la Ley de  
Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en  
cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que se presente  
documento consistente de 7 hoja(s) o folio(s) escrita(s) a 1 cara(s),  
es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hizo el cotejo  
correspondiente y para los efectos legales que proceden, otorgo la presente  
certificación en TIXKOKOB Yucatán, a  
18 de FEBRERO de 2024.

Lilian Guadalupe Gonzalez Pech